

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 362-2011

Guatemala, 12 de abril de 2011

EL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, así como reconocer el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores y tradiciones.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Dictamen Técnico relacionado con Las Marchas Fúnebres Procesionales de Semana Santa en Guatemala, número DIAAeH-026-2011, de fecha 07 de abril del año dos mil once, emitido por el Departamento de Investigaciones Antropológicas Arqueológicas e Históricas, de la Dirección Técnica de Investigaciones y Registro; Dictamen número 016 de fecha 07 de abril del año dos mil once, emitido por la Dirección Técnica del Instituto de Antropología e Historia, ambos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, mediante los cuales Dictaminan procedente la Declaratoria de las Marchas Fúnebres Guatemaltecas, como Patrimonio Cultural Intangible de la Nación.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 57, 58, 59, 65 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m) y 31 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 3, 4, 5, 25 y 26 del Decreto Número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; 7 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de fecha 10 de enero del 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Declarar Patrimonio Cultural Intangible de la Nación, **LAS MARCHAS FÚNEBRES GUATEMALTECAS**, por constituir parte de las tradiciones musicales de la **SEMANA SANTA**; ya que las marchas fúnebres le dan un toque solemne al paso de los cortejos procesionales; y como iconografía musical contribuye al fortalecimiento de la devoción religiosa.

ARTÍCULO 2. El Registro de Bienes Culturales, de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, deberá de hacer la inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 3. El Instituto de Antropología e Historia, de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, deberá de dictar las medidas de protección, defensa, investigación y conservación de las Marchas Fúnebres Guatemaltecas.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



Licenciado Atenógenes Dubón García
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Dr. Héctor Lexnel Escobedo Ayala
Ministro de Cultura y Deportes